

3) El Subdelegado de Inspección, teniendo en cuenta los medios personales, documentales, informativos y materiales disponibles, propondrá al Delegado de Hacienda la distribución de los funcionarios Inspectores que sea más conveniente para el eficaz desarrollo del Servicio de la Inspección de los Tributos.

Sexto.—1) Los Subdelegados de Inspección serán nombrados conforme determinan los artículos 32.1), 35.1)-d) y 41.4)-b) del Decreto 1778/1965, de 3 de julio.

2) Los Inspectores-jefes adjuntos a los Subdelegados de Inspección en las Delegaciones de las categorías especial y primera y los Inspectores-jefes en las de segunda y tercera categorías serán designados según previenen los párrafos 1) y 2-d) del artículo 35 del citado Decreto de 3 de julio de 1965.

Séptimo.—El Inspector-jefe en las Delegaciones de Hacienda de segunda y tercera categorías formará parte de la respectiva Junta de Jefes conforme autoriza el párrafo 5) del artículo 15 del Decreto de 3 de julio de 1965 y desempeñará las funciones que el apartado quinto de la presente Orden atribuye a los Subdelegados de Inspección.

Octavo.—Los Delegados de Hacienda atribuirán a los Vocales permanentes de Juntas de Jefes las funciones que estimen oportunas, siempre que según los Reglamentos no sean propios o exclusivos de los Jefes de Dependencia, debiendo cumplirse lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 1778/1965, de 3 de julio.

Lo que comunico a VV II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV II. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1975.

CABELLO DE ALBA Y GRACIA

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

7746

DECRETO 784/1975, de 10 de abril, por el que se convocan elecciones parciales para la designación de Procuradores en Cortes representantes de la Diputación Provincial de Alicante y de los Municipios de las provincias de Oviedo, Palencia, Soria y Vizcaya.

Vacantes las representaciones en Cortes de la Diputación Provincial de Alicante y de los municipios de las provincias de Oviedo, Palencia, Soria y Vizcaya, de conformidad con lo prevenido en la disposición final primera del Decreto número mil cuatrocientos ochenta y cinco/mil novecientos sesenta y siete, de quince de junio, procede convocar elecciones parciales para designar Procuradores en Cortes representantes de las citadas Corporaciones Locales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO

Artículo primero.—Uno. Se convocan elecciones parciales para designar Procuradores en Cortes representantes de la Diputación Provincial de Alicante y de los municipios de las provincias de Oviedo, Palencia, Soria y Vizcaya.

Dos. Estas elecciones se desarrollarán conforme a las normas del Decreto mil cuatrocientos ochenta y cinco/mil novecientos sesenta y siete, de quince de junio, y disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Las elecciones parciales a que hace referencia el artículo anterior tendrán lugar el día dieciocho de mayo próximo.

Artículo tercero.—El mandato de los Procuradores en Cortes elegidos en virtud de esta convocatoria concluirá con la actual legislatura.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones que estime necesarias y conducentes a la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

MINISTERIO DE COMERCIO

7747

ORDEN de 9 de abril de 1975 sobre extensión del Reglamento de Importación de Pescados, Crustáceos y Moluscos a sus conservas y preparados.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 24), prevé el establecimiento de un nuevo sistema de regulación de las importaciones de productos alimenticios. De conformidad con el mencionado Decreto, la Orden del Ministerio de Comercio 3287, de 13 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 15), establece el Reglamento de Importación de Pescados, Crustáceos y Moluscos.

Las actuales circunstancias aconsejan extender el citado Reglamento a sus conservas y preparados, con objeto de que el sistema regulador de las importaciones del producto transformado esté en armonía con el adoptado para su materia prima.

En su virtud, este Ministerio, previa consulta con el Ministerio de Industria, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los preparados y conservas de pescados, así como los de mariscos y demás crustáceos y moluscos correspondientes a las partidas 16.04 y 16.05 del Arancel de Aduanas quedan sometidos al Reglamento de Importación de Pescados, Crustáceos y Moluscos desarrollado por la Orden del Ministerio de Comercio 3287 de 13 de febrero de 1975.

Segundo.—Las mercancías correspondientes a las partidas arancelarias 16.04 y 16.05 quedan incluidas en el apartado II del artículo 3.º del Reglamento de Importación de Pescados, Crustáceos y Moluscos que prevé la posibilidad de someter la importación de determinados productos al pago de un derecho compensatorio variable.

Tercero.—La relación de normas reguladoras de las calidades y características comerciales contenidas en el artículo 14 de la Orden de 13 de febrero de 1975, se ve ampliada en los siguientes términos:

- 16.04. Conservas de anchoas.—Orden ministerial de 7 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre) y su corrección de errores («Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre).
- Conservas de sardinas.—Orden ministerial de 7 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto de 1972).
- Conservas de túnidos y bonito sarda.—Orden ministerial de 24 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero).
- Conservas de cefalópodos.—Orden ministerial de 27 de septiembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre).
- Conservas de mejillones.—Orden ministerial de 27 de septiembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre).

Cuarto.—A la Comisión Comercial Pesquera prevista en la Orden 3287, de 13 de febrero de 1975, se incorporará un representante del Ministerio de Industri

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1975.

CERON

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.